MAT.: Denuncia hechos que podrían constituir uso irregular de bienes fiscales, eventual desviación de recursos públicos y vulneración del principio de probidad administrativa en el marco del programa “bono logro escolar”. Solicita investigación especial de fiscalización.

SEÑOR CARLOS BASAEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO

Gastón René Saavedra Chandía, Senador de la República, domiciliado para estos efectos en calle Serrano número 765 Concepción, respetuosamente expongo y solicito:

Que, vengo en formular denuncia ante esta Contraloría Regional, a fin de que se instruya una investigación respecto de hechos que podrían revestir gravedad desde la perspectiva de la legalidad administrativa, la correcta utilización de bienes fiscales y el debido resguardo del patrimonio público.

I. LOS HECHOS

Con fecha 28 de octubre de 2026 se desarrolló por parte de la seremi de desarrollo social y familia una actividad de carácter oficial en dependencias de la una Escuela ubicada en la Isla Santa María, comuna de Coronel, consistente en una ceremonia de reconocimiento a estudiantes de séptimo año básico en razón al programa **“Bono al Logro Escolar**”.

Según antecedentes recopilados por este denunciante, en dicha actividad participaron representantes y autoridades de diversos órganos de la Administración del Estado, entre ellos **el hoy renunciado delegado Presidencial Regional, don Julio Anativia Zamora, el secretario regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia don Daniel Manchileo Zeballos**, entre otras autoridades regionales, concurriendo todos ellos en el marco de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de la naturaleza educativa del acto, se habría procedido a la entrega, a modo de “premio” o regalo de cajas de higiene o kits sanitarios que, de acuerdo con la información disponible, corresponderían a bienes adquiridos o mantenidos por organismos públicos para fines asociados a situaciones de

emergencia, contingencia o asistencia social y no para el fin que fueron utilizados en dicha oportunidad.

De ser efectivos estos antecedentes, surge la necesidad de determinar si tales bienes fueron destinados y distribuidos conforme al objeto para el cual fueron adquiridos, financiados y almacenados por el Estado, esto es, si fueron entregados en el marco de alguna emergencia y si los niños que fueron “premiados” se encuentran dentro de un listado de damnificados, o si, por el contrario, se produjo una utilización ajena a las finalidades públicas específicas que justificaron su provisión.

Lo anterior reviste especial relevancia tratándose de recursos públicos y bienes fiscales cuya administración debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, control y probidad administrativa.

Todos estos hechos no solo fueron públicos y notorios si no que además fueron ampliamente publicitados por medio de las redes sociales oficiales del ministerio de desarrollo social.

Uno de estos registros lo puede encontrar en https://www.instagram.com/reel/DfM33zXxt7a/?dlrf=YWF5ZWh2bjZtdGdj

II. El DERECHO

Los hechos descritos podrían comprometer el cumplimiento de diversos principios y normas que regulan la actuación de los órganos de la Administración del Estado.

1. Eventual afectación al principio de probidad administrativa

El artículo 8° de la Constitución Política de la República y los artículos 52 y siguientes de la Ley N° 18.575 establecen que el ejercicio de la función pública obliga a sus autoridades y funcionarios a observar una conducta intachable y a desempeñar sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

En consecuencia, corresponde esclarecer si la utilización de bienes fiscales en la actividad descrita se ajustó plenamente a los fines institucionales que legitimaban su existencia y distribución.

2. Eventual desviación de fines y uso improcedente de recursos públicos

El artículo 3° de la Ley N° 18.575 dispone que la Administración del Estado debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y coordinación en el empleo de los recursos públicos.

En tal contexto, resulta jurídicamente relevante determinar si los bienes entregados durante la ceremonia correspondían efectivamente a insumos destinados a programas de emergencia, ayuda social u otras prestaciones específicas, y si su utilización como elementos entregados en una actividad de

reconocimiento estudiantil se encontraba debidamente autorizada por la normativa aplicable y los actos administrativos respectivos.

3. Necesidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas y legales

Corresponde igualmente esclarecer qué autoridades o funcionarios adoptaron las decisiones relativas a la asignación, traslado, distribución y entrega de los bienes antes señalados, verificando la existencia de los actos administrativos que las sustentaron y la conformidad de dichos actos con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, y sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio Público, resulta pertinente que esta Contraloría determine si los antecedentes recabados pudieran dar cuenta de hechos que ameriten la adopción de medidas adicionales o la remisión de antecedentes a los organismos competentes.

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, y a las facultades fiscalizadoras conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley N° 10.336 y demás normas aplicables, **SOLICITO:**

Tener por interpuesta la presente denuncia, disponer la realización de una investigación especial de fiscalización respecto de los hechos denunciados, requiriendo a la Delegación Presidencial Regional del Biobío, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia todos los antecedentes administrativos vinculados a la adquisición, custodia, almacenamiento, traslado y distribución de los kits sanitarios o cajas de higiene entregados en la actividad realizada el día 28 de octubre de 2026 en la Escuela situada en la Isla Santa María, comuna de Coronel.

Requerir especialmente las resoluciones, actos administrativos, convenios, guías de despacho, inventarios, registros de entrega, actas de recepción y antecedentes presupuestarios que permitan establecer el origen, destino y finalidad de los bienes distribuidos.

Determinar la existencia de eventuales infracciones a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, control y probidad administrativa, estableciendo las responsabilidades funcionarias que procedieren.

Adoptar las medidas correctivas y disciplinarias que resulten pertinentes conforme al mérito de la investigación.

Remitir los antecedentes al Ministerio Público o a cualquier otro organismo competente, en caso de advertirse hechos que pudieran revestir caracteres de delito o comprometer otras responsabilidades legales.

Para efectos de esta denuncia ruego considerar notificaciones validas a los correos electrónicos gsaavedra@senado.cl y al luisfuentes@senado.cl

Gastón René Saavedra Chandía
Senador de la República
Región del Biobío